



CORNARE	Número de Expediente: 056070834276	
NÚMERO RADICADO:	131-0231-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	27/02/2020	Hora: 13:23:55.72... Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-1324 del 13 de noviembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por la sociedad **INGENIERIA Y VÍAS S.A.S**, identificada con NIT número 800.029.899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO - PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **017-35332, 017-20082, 017-56223, 017-15558, 017-58808, 017-54493, 017-38922 y 017-17766**, ubicados en el Municipio de El Retiro.

2. Que mediante radicado No. CS-131-1341 del 30 de diciembre de 2019, la Corporación requirió al representante legal de la sociedad para que allegar información complementaria con el fin de conceptuar técnicamente sobre la solicitud, la cual fue enviada a la Corporación mediante radicado No. 131-0808 del 23 de enero de 2020.

3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica y generaron el informe técnico **131-0341 del 26 de febrero de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al sitio de interés, se llega al municipio de El Retiro por la calle 30 y se avanza aproximadamente un kilómetro, se gira a la izquierda donde se encuentra un almacén "Éxito", se avanza unos 80 metros hasta llegar a la carrera 20 y se toma nuevamente hacia la izquierda, se atraviesa un puente y se gira a la derecha hasta llegar a "Puro cuero", luego se toma nuevamente la derecha hasta llegar a una vía que comunica al municipio de El Retiro con el municipio de La Ceja, se avanza unos 90 metros hasta llegar al sitio donde va a iniciar la cicloruta y se sigue derecho unos 1200 metros hasta llegar al final de la obra, esa será el área de aprovechamiento.

3.2 El permiso de aprovechamiento de árboles aislados se llevará a cabo en las veredas Pantanillo, El Chuscal y Santa Elena del municipio de El Retiro, en predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-38922, 017-15558, 017-56223, 017-20082, 017-35332, 017-58808, 017-17766, 017-54493.

En la visita de campo se observa una vía secundaria que comunica a los municipios de El Retiro y La Ceja, vía en la que se va a realizar el proyecto y dónde se requiere la tala de los árboles. La distancia del proyecto es de aproximadamente 1200 metros, los árboles se encuentran al costado



derecho de la vía, más precisamente en el bordo y en espacio público. La vía tiene tramos rectos y algunas curvas, con la presencia de muchas unidades residenciales. Los individuos solicitados pertenecen a las especies drago (*Croton magdalenensis*), ciprés (*Cupressus lusitanica*), laurel huesito (*Pittosporum undulatum*), palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), palma areca (*Dypsis lutescens*), guacimo (*Guazuma ulmifolia*), eucalipto (*eucalyptus cinerea*), guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*) y tulipán africano (*Spathodea campanulata*), para un total de 58 individuos, de los que serán autorizados 57.

Al momento de presentar el inventario por parte de la empresa INGEVIAS S.A.S, hubo inconsistencias en la ubicación de los árboles, ya que cuando se revisaron las coordenadas en un software de información geográfica, se presentaron varios desfases y debido a esto algunos de los individuos aparecían en predios diferentes a los solicitados, por lo que se requirió a la parte interesada que se tornaran nuevamente las coordenadas de todos los árboles y que se diera claridad de la ubicación de los mismos en cada uno de los predios solicitados. Se recibió nuevamente la información con las coordenadas tomadas nuevamente y ahí los árboles sí se ajustaron a los predios solicitados, pero el árbol número 36 se encuentra en un predio que se había notificado que no sería objeto de aprovechamiento, por lo que no será autorizado y se deberá de enviar nuevamente la solicitud. El predio es el correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 17-50027

En la siguiente tabla se presenta un listado de los árboles objeto de aprovechamiento, asociados a cada uno de los predios solicitados y que cumplen con todos los requerimientos:

CODIGO	PREDIO	Cantidad	CODIGO	PREDIO	Cantidad		
1	017-17766	3	28	017-15558	8		
1A			29				
1B			30				
2	31						
2A	32						
3	33						
4	34						
6	35						
7	017-15558	15	36*	017-50027	1		
7 ^a			46	017-54493	1		
8			85B	017-20082	1		
9			111	017-35332	17		
10			112				
11			113				
12			114				
13			115				
14			116				
15			117				
17			118				
18			017-58808			3	119
19			017-15558			8	120
20							121
21							122
22	122 ^a						
23	123						
24	124						
25	125						
26	126						
27	143	017-56223	1				

*Árbol no autorizado para aprovechamiento

3.3 Condiciones de los árboles:

Generalidades: los árboles presentan alturas que oscilan entre 1.5 y 15 m, y diámetros entre 5.2 y 68.4 cm.

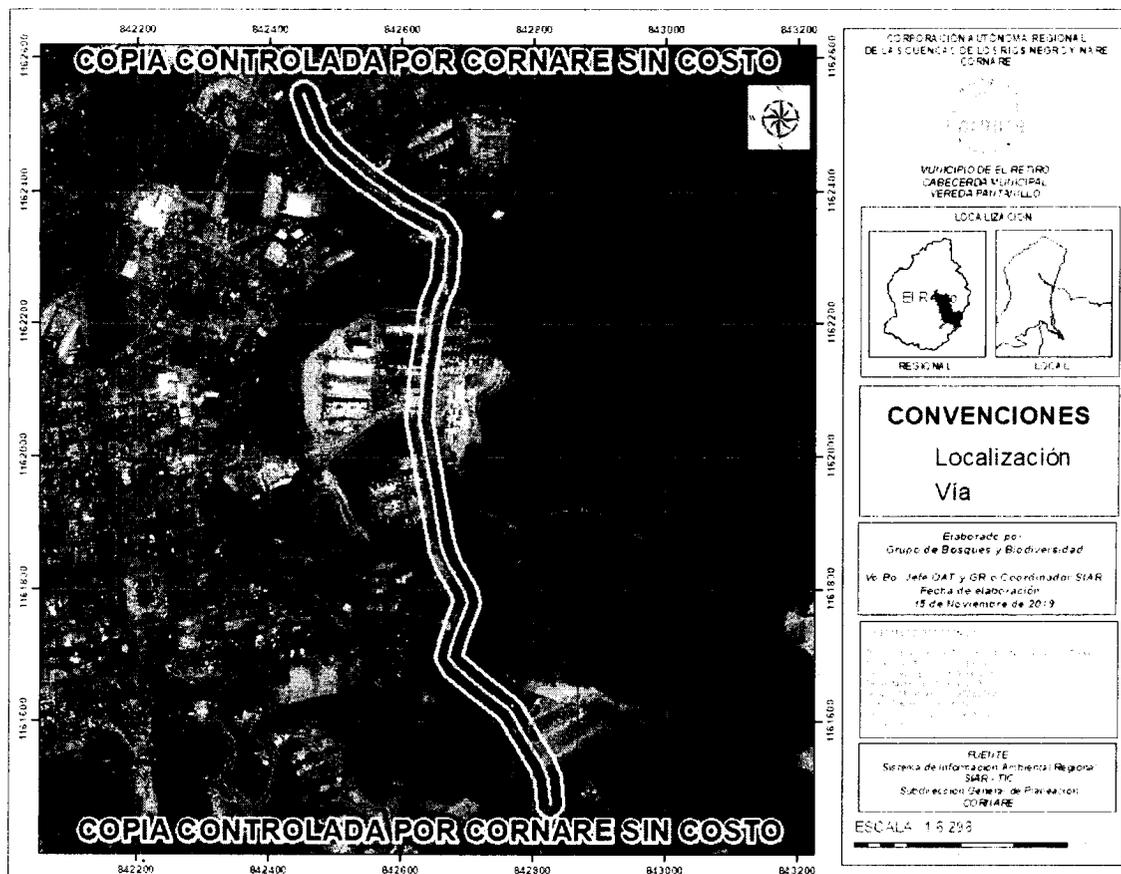
Ubicación: los árboles se encuentran localizados en el bordo de la vía, al costado derecho.

Problemas fitosanitarios: no presentan problemas asociados.

Daños mecánicos: no presentan daños mecánicos.

Daños estructurales en la base: no presentan daños estructurales.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: los árboles objeto de esta solicitud no se encuentran ubicados dentro de ninguna área protegida.

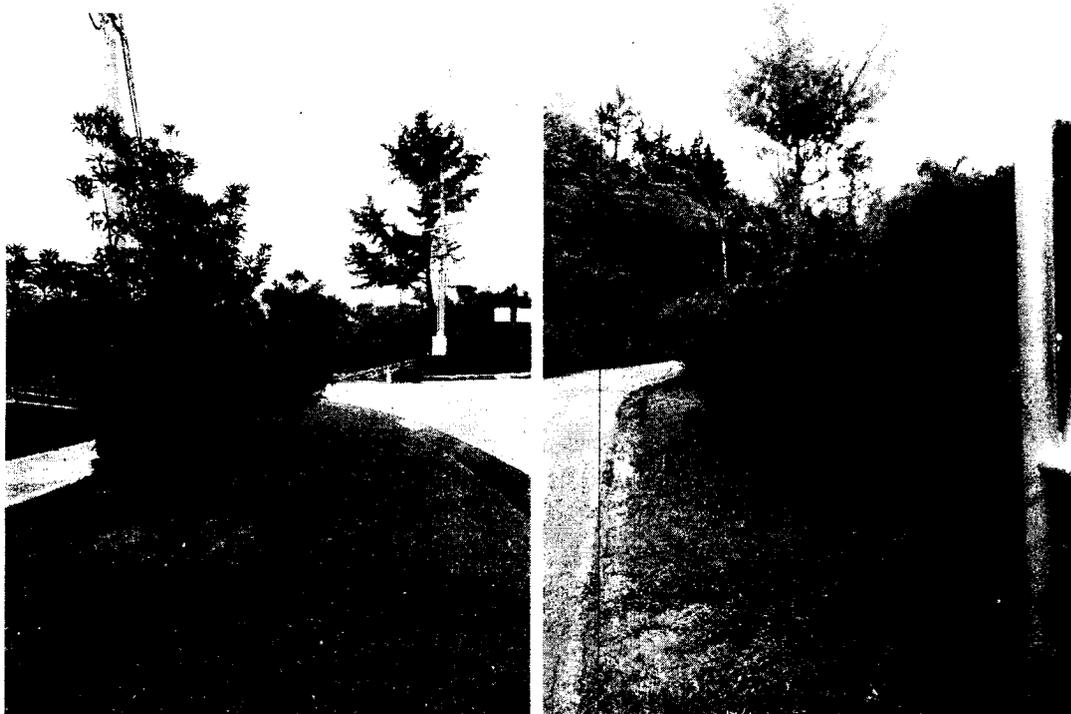


Mapa de localización de los árboles respecto a áreas protegidas.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Sangre de Drago	6.5	0.14	11	0.76	0.38	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	4.8	0.21	20	9.03	4.51	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel Huesito	3.55	0.04	12	0.03	0.01	Tala
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	7	0.2	1	0.17	0.08	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	2.08	0	5	0	0	Trasplante
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1.55	0	2	0	0	Trasplante
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	7	0.19	1	0.15	0.08	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de Manizales	12	0.33	1	0.77	0.39	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	4.5	0.06	2	0.02	0.01	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	4.5	0.07	2	0.04	0.02	Tala

3.5 Registro fotográfico





4 CONCLUSIONES

Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para vía pública, Ubicado en las veredas Pantanillo, El Chuscal y Santa Elena del Municipio de El Retiro, es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Sangre de Drago	6.5	0.14	11	0.76	0.38	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4.8	0.21	20	9.03	4.51	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel Huesito	3.55	0.04	12	0.03	0.01	Tala
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	7	0.2	1	0.17	0.08	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	2.08	0	5	0	0	Trasplante
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1.55	0	2	0	0	Trasplante
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	7	0.19	1	0.15	0.08	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	12	0.33	1	0.77	0.39	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	4.5	0.06	2	0.02	0.01	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	4.5	0.07	2	0.04	0.02	Tala

4.2 Se considera que el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados es viable para las especies especies: drago (*Croton magdalenensis*), ciprés (*Cupressus lusitanica*), guacimo (*Guazuma ulmifolia*), eucalipto (*eucalyptus cinerea*), guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), laurel huesito (*Pittosporum undulatum*) y tulipán africano (*Spathodea campanulata*). Además, se solicita realizar el trasplante de las especies: palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) y palma areca (*Dypsis lutescens*), debido a que son

individuos que, por sus condiciones de altura y adaptabilidad, pueden ser trasplantados. No se presentan restricciones ambientales en el área donde se va a realizar el aprovechamiento y, además, la obra que se va a llevar a cabo para uso público.

Por consiguiente, se da la autorización para el aprovechamiento únicamente de los individuos que se solicitaron para el aprovechamiento forestal de árboles aislados. 50 para tala y 7 para trasplante.



Mapa de las especies objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados

4.3 La información entregada por el usuario fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del trámite de aprovechamiento de árboles aislados.

4.4 El usuario en caso de necesitar transportar la madera objeto del aprovechamiento forestal deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud del interesado, en las oficinas que se ubican en el municipio de Rionegro, Carrera 47 número 64^a-263, kilómetro 2, vía Belén – Rionegro, parque empresarial “Jaime Tobón Villegas”, teléfono 561 38 56 y de requerir aprovechar más especies forestales deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4.5 El permiso de aprovechamiento de árboles aislados se llevará a cabo en las veredas Pantanillo, El Chuscal y Santa Elena del municipio de El Retiro, en predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-15558, 017-56223, 017-20082, 017-35332, 017-58808, 017-17766, 017-54493.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0341 del 26 de febrero de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cincuenta (50) y el trasplante de siete (7) individuos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la Sociedad a **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con Nit. 800029899, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO - PUENTE**

CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **017-38922, 017-15558, 017-56223, 017-20082, 017-35332, 017-58808, 017-17766, 017-54493**, ubicado en las veredas Pantanillo, El Chuscal y Santa Elena del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Sangre de Drago	6.5	0.14	11	0.76	0.38	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	4.8	0.21	20	9.03	4.51	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel Huesito	3.55	0.04	12	0.03	0.01	Tala
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	7	0.2	1	0.17	0.08	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	7	0.19	1	0.15	0.08	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de Manizales	12	0.33	1	0.77	0.39	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	4.5	0.06	2	0.02	0.01	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	4.5	0.07	2	0.04	0.02	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la Sociedad a **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con Nit. 800029899, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, o quien haga sus veces el **TRASPLANTE** de las siguientes especies

Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	2.08	0	5	0	0	Trasplante
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	1.55	0	2	0	0	Trasplante

Parágrafo: Para proceder a realizar el trasplante se deben tener en cuenta los siguientes criterios técnicos de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá:

a. Se debe realizar una poda de ramas, cuya intensidad depende del tamaño del bloque, sin que se afecte estructuralmente el árbol. Se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y así minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. La poda aérea no debe ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.

b. Realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque depende de la poda aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base (imagen 2).

c. Los cortes de las raíces laterales o secundarias se deben realizar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces.

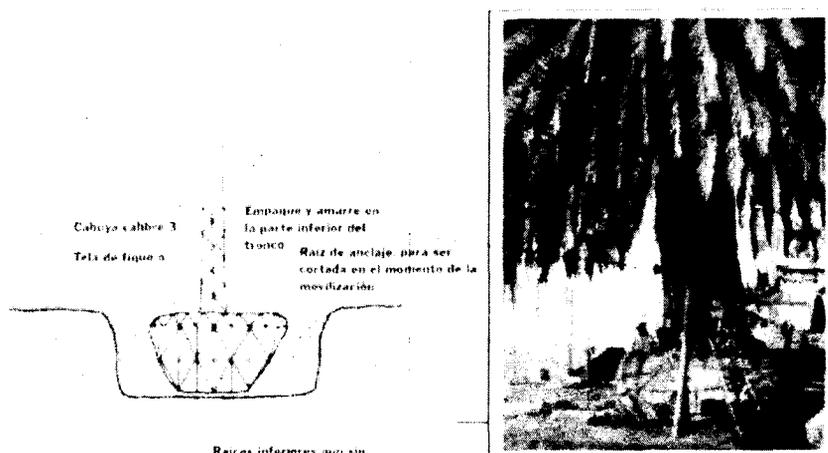


Imagen 2. Bloque o pan de tierra que se debe mantener para que el trasplante sea exitoso.

d. El bloque o pan de tierra se debe amarrar con cabuya para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces. El bloque se debe mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos (Imagen 2).

e. Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.

f. La Preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloqueo pan de tierra, debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original.

g. El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos, grúa telescópica y brazo hidráulico, según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible. Debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad (Imagen 2).

h. El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S.**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado de una especie exótica se deberá sembrar 3 y de una especie nativa se deberá sembrar 4. En este caso, el interesado deberá plantar 165 árboles nativos y deben de ser especies de importancia ecológica. Se debe de garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Pino romeron (*Nageia rospigliosii*), Cedro montaña (*Cedrela montana*), Laurel

(Nectandrá sp.) y especies que produzcan frutos para la avifauna. Las alturas de las plántulas deben ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721-2017 publicada por CORNARE, el valor económico a compensar por cada árbol a plantar para el presente año, corresponde a \$16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$16.702 pesos x 105 árboles exóticos = \$1.753.710, que corresponden a las especies ciprés (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*eucalyptus cinerea*), laurel huesito (*Pittosporum undulatum*) y tulipán africano (*Spathodea campanulata*), y \$16.702 pesos x 60 árboles nativos = \$1.002.120, que corresponden a las especies drago (*Croton magdalenensis*), guacimo (*Guazuma ulmifolia*) guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) y chirlobirlo (*Tecoma stans*), para un total de \$2.755.830.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al representante legal de la sociedad, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

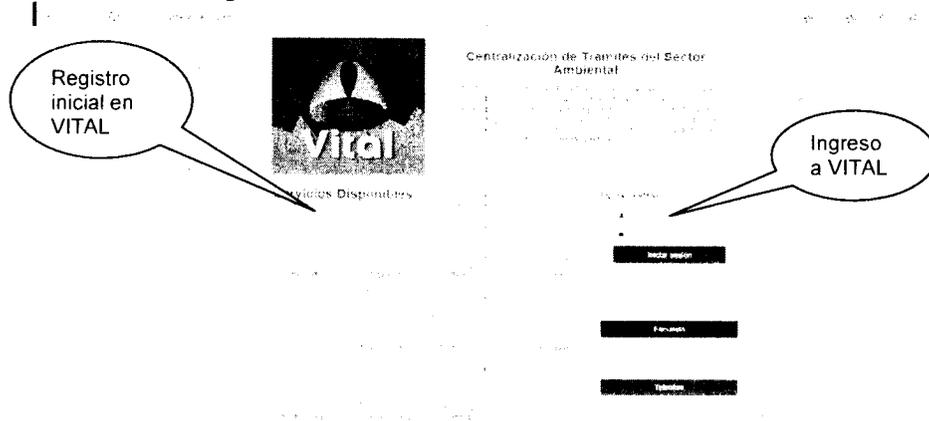
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y VÍAS S.A.S**, identificada con NIT número 800.029.899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO UNDECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.34276

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento) Técnico. Andrés Marin O

Fecha. 27/02/2020